

Ref: Proceso No. 110013103014-2016-00699-00.
Demandante: CLEMENTINA HURTADO RODRÍGUEZ
Demandada: (1) NELLY GARCÍA DE VALLES, (2) ALBERTO GARCIA NEIRA



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Ref: Proceso No. 110013103014-2016-00699-00.
Demandante: CLEMENTINA HURTADO RODRÍGUEZ
Demandada: (1) NELLY GARCÍA DE VALLES, (2) ALBERTO GARCIA NEIRA

Téngase en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con informe que antecede, al Señor Curador solo se le había notificado el auto admisorio como apoderado de los demandados, pero no de las personas indeterminadas:

En Bogotá D.C., a los Tres (03) días del mes de Julio del año 2019, se hizo presente en la secretaria del Juzgado el doctor (a) Carlos Eduardo Parilla Rosero identificado con la C.C. No. 19.424.995 de Bogotá y T.P. No. 132441 del C. S. De la J. a quien el suscrito procede a notificar personalmente del auto de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de 2016 en su calidad de Curador Ad litem de los demandados (Jos Alberto Garcia Neira y Nelly Garcia de Valle) ilustrándole el contenido del mismo, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de Veinte (20) días. No siendo mas el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

2. Tal notificación apenas ocurrió el 30 de noviembre de 2020:

“De: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 5:36 p. m.

*Ref: Proceso No. 110013103014-2016-00699-00.
Demandante: CLEMENTINA HURTADO RODRÍGUEZ
Demandada: (1) NELLY GARCÍA DE VALLES, (2) ALBERTO GARCIA NEIRA
Para: carlosportillar@hotmail.com <carlosportillar@hotmail.com>
Asunto: 2016-00699 autos*

Buenas tardes

de la manera más atenta me permito informar el contenido del auto 06 de agosto de 2016, el cual por error involuntario no fue comunicado en su totalidad en la diligencia de notificación personal realizada al Curador ad litem doctor Carlos portilla, que actúa en calidad de curador ad litem de los demandados LUIS ALBERTO GARCIA NEIRA y NELLY GARCIA DEL VALLES, olvidando informar que también lo haría en representación de las personas indeterminadas.

se notifica lo anterior vía correo electrónico, además de informar telefónicamente el contenido de los autos al doctor portilla enviándosele copia de los autos respectivos y de la notificación judicial

atentamente

HECTOR JAVIER CANIZALES ARANDIA”

3. Por tanto, es necesario, en virtud del control de legalidad del Artículo 132 Código General del Proceso, dejar sin efecto el auto del 6 de agosto de 2019, y las demás actuaciones que dependan de ella.
4. Como, de otro lado, dentro del escrito de la contestación recibida el 1º de diciembre de 2020, no aparece que lo fuera a nombre de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio, no hay lugar a correr traslado a la parte actora.
5. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto del 6 de agosto de 2019, y las demás actuaciones que dependan de ella.
2. Para continuar el trámite se dispone llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 Código General del Proceso, se fijan las 9 a.m. del 28 de octubre de 2021.

Ref: Proceso No. 110013103014-2016-00699-00.

Demandante: CLEMENTINA HURTADO RODRÍGUEZ

Demandada: (1) NELLY GARCÍA DE VALLES, (2) ALBERTO GARCIA NEIRA

Los apoderados y las partes, así como el Curador Ad Litem, deberán concurrir a la misma so pena de las consecuencias que su inasistencia les acarreará, toda vez que se les escuchará en interrogatorio a éstas, disponiendo del término que se requiera.

Además, conforme al parágrafo del Artículo 372 Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes PRUEBAS que deberán ser practicadas en la mencionada audiencia, en lo posible, a efectos de poder impartir sentencia.

Parte demandante:

Documentales

- a) Téngase como pruebas las documentales anexas a la demanda, copia de la escritura pública 3613, certificado de tradición del inmueble a usucapir, copias de recibos de pago de impuestos años 2012, 2014 y 2016, certificado especial, los cuales serán valorados en la sentencia.

Testimoniales

- b) Se decreta el testimonio de JOSÉ FORERO, ARTURO SÁNCHEZ y JORGE SÁNCHEZ, que se practicarán en la fecha fijada.

Inspección

- c) Se decreta la práctica de inspección al inmueble materia de este proceso, a fin de determinar, entre otros, los puntos señalados en la demanda, la cual se llevará a cabo en la fecha preanotada.

Parte demandada

No hubo petición alguna.

3. Las partes y sus apoderados, curador ad litem, están en la obligación de intervenir en la misma, para lo cual con tres (3) días de antelación deberán indicar el correo electrónico a través del cual se implementará la audiencia virtual, de conformidad con los Artículos 3, 7 y ss del Decreto 806 de 2020. Además prestará la parte actora, los medios necesarios para la práctica de la inspección, en forma virtual
4. Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene

Ref: Proceso No. 110013103014-2016-00699-00.

Demandante: CLEMENTINA HURTADO RODRÍGUEZ

Demandada: (1) NELLY GARCÍA DE VALLES, (2) ALBERTO GARCIA NEIRA

adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

5. Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso - Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, "... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso..."; "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez (2016-699)

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 14

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7872659f7bf38cd88bd964d85562d5cc43491c7e36dbdd12a96fbd92e65da4c

Documento generado en 22/09/2021 04:48:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**